

17-10-07

**CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES, LICENCIADO EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, LICENCIADO FERNANDO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, MAESTRO ÓSCAR GARCÍA MANZANO Y PÉREZ MÚGICA Y LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA, POR SU ORDEN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE, COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" O "EL FIDEICOMITENTE"; BANSI, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" Y POR OTRA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS FRANCISCO DELGADO ZAPICO E IGNACIO BATANI OMS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "FIDUCIARIO SUSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

I.- EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA SEP, CREÓ CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS ESTATALES EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO, EN LO SUCESIVO EL PRONABES, DESTINADO A FOMENTAR QUE UNA MAYOR CANTIDAD DE JOVENES TENGAN ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TERMINEN OPORTUNAMENTE SUS ESTUDIOS, TENIENDO COMO OBJETIVOS PRINCIPALES, EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA QUE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN ECONÓMICA ADVERSA, CON PROBADA CAPACIDAD PARA LOS ESTUDIOS Y DESEOS DE SUPERACIÓN, EN LO SUCESIVO LOS BECARIOS, PUEDAN CONTINUAR SU PROYECTO EDUCATIVO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE ESTE MODO IMPULSAR LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES EN ÁREAS DE CONOCIMIENTO QUE REQUIERA EL DESARROLLO ESTATAL Y REGIONAL, ASÍ COMO LOGRAR EQUIDAD EDUCATIVA Y REDUCIR LA DESERCIÓN ESCOLAR.

AL EFECTO, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SEP, PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE MARZO DE 2001 "LAS REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO", EN LO SUCESIVO LAS REGLAS DE OPERACIÓN, EN LAS CUALES SE ESTIPULA QUE PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRONABES, LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN CONSTITUIR FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN A EFECTO DE QUE A TRAVÉS DE DICHS FIDEICOMISOS SE ADMINISTREN LOS RECURSOS QUE SE AFECTARÁN A DICHO PROGRAMA. LAS REGLAS ESTABLECEN QUE EN EL FIDEICOMISO SE DEBERÁ INSTITUIR UN COMITÉ TÉCNICO QUE INSTRUIRÁ AL FIDUCIARIO LA INVERSIÓN Y ENTREGA DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.



II.- EN CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, CON FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SE CONSTITUYÓ UN CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN CON BANSI, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISO, EN DONDE CONCURRIÓ COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON EL FIN PRINCIPAL DE QUE EL FIDUCIARIO ADMINISTRARA LOS RECURSOS QUE SE LE ENTREGARAN AL AMPARO DEL PRONABES.

## DECLARACIONES

### I-Declara el FIDEICOMITENTE

A.- *Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, II, IV, V, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y VII, 30, 31 fracción XXII, 35 fracciones II, III y XV, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

B.- La Constitución Política local, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales con arreglo a las Leyes y representar al estado de Jalisco con las facultades que determine la Ley.

C.- A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno que incluye la de hacienda, finanzas públicas y de recursos materiales; la impartición y administración de la educación pública en Jalisco y ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal,

D.- El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para ordenar la constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para su despacho, atención y debido cumplimiento.

E.- Así mismo la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone, que sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, siendo ésta la Fideicomitente única del Gobierno del Estado.

F.- Por solicitud del Comité Técnico del Fideicomiso que nos ocupa, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acuerda, sustituir como Fiduciario a, BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para que se nombre como nuevo titular fiduciario a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en el FIDEICOMISO, así como modificar el texto del contrato constitutivo del FIDEICOMISO en los términos de este convenio.



Quedan agregados al presente instrumento como anexo 1, copias de los oficios relativos a los nombramientos de todos y cada uno de los representantes del Gobierno del Estado,

II.- EL FIDUCIARIO SUSTITUÍDO, declara:

- a).- Que su representante acredita sus facultades con copia de la escritura pública número 61,633 del 2 de abril de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Villa Flores, Notario Público Asociado al titular de la Notaría Pública número 54 cincuenta y cuatro de Guadalajara, cuyo documento se agrega al presente instrumento como **anexo 2**.
- b).- Que a esta fecha no existe relación laboral por parte del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** con persona física o moral alguna que hubiese contratado en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por acuerdo del Comité Técnico del mismo y por lo tanto no existe obligación alguna que cumplir por prestaciones laborales, por cuotas al IMSS, INFONAVIT, SAR o cualquier otra.
- c).- Que a esta fecha, se han cumplido con todas y cada una de las instrucciones giradas por el **Comité Técnico del Fideicomiso** con cargo al patrimonio del mismo.
- d) Que como se acredita con el estado de cuenta que en original se adjunta a este Convenio como "**Anexo 3**, el patrimonio del Fideicomiso al día **30 de septiembre del 2007**, IMPORTA LA CANTIDAD DE \$85'802,208.83 (ochenta y cinco millones ochocientos dos mil doscientos ocho pesos 83/100 M.N.)
- e) Que no tiene conocimiento de la existencia de demanda o gravamen alguno en contra de su representada ni de "**EL FIDEICOMITENTE**", en relación con el **Fideicomiso** y su patrimonio.
- f) Que es conforme en comparecer a la celebración del presente Convenio de Sustitución Fiduciaria.

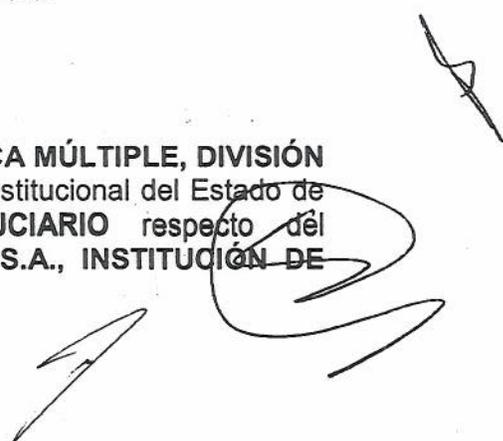
III.- DECLARA "**EL FIDUCIARIO SUSTITUTO**":

- a) Que sus representantes acreditan sus facultades de representación con las Escrituras Públicas números 22,100 y 20,494, ambas otorgadas ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Titular de la Notaría Pública número 195 ciento noventa y cinco del Distrito Federal, México. Documento que se agrega al presente convenio como **anexo 4**.
- b) Que está conforme en comparecer a la celebración del presente Convenio de Sustitución.

Expuesto lo anterior, las partes comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA

**PRIMERA.- BANSI, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, es sustituido de su encargo **FIDUCIARIO** respecto del **FIDEICOMISO** por, **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE**



**BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA** Quien en este acto, pasará a ser el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** por designación del C. Mstro. Óscar García Manzano y Pérez Múgica, en su carácter de Secretario de Finanzas y Fideicomitente único del Gobierno del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.- SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, acepta la designación de Institución Fiduciaria que ha hecho a su favor **EL FIDEICOMITENTE**, asumiendo en este acto a partir de la fecha de firma del presente convenio, el cargo de Fiduciario con todas las facultades y obligaciones que asisten al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** en el presente FIDEICOMISO.

**TERCERA.- EI FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, por instrucción del **FIDEICOMITENTE** emitida en este acto, deberá entregar al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, el monto total del patrimonio del **FIDEICOMISO**, que conforme al Estado Financiero presentado por el primero, que al día 30 de Septiembre del año 2007 fue por la cantidad de **\$85'802,208.83 (ochenta y cinco millones ochocientos dos mil doscientos ocho pesos 83/100 M.N.)** más los rendimientos generados a esta fecha, cantidad que será transferida vía electrónica a la cuenta No.01009367527 con clave bancaria estandarizada 04432010093675275, a nombre de, **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, cuyo titular es el **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

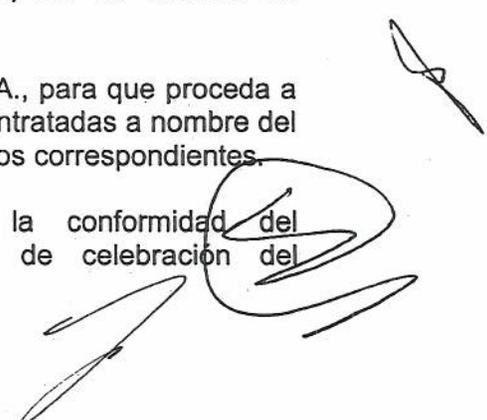
Por lo tanto el **FIDUCIARIO SUSTITUTO** será responsable del patrimonio del Fideicomiso y su administración a partir de la fecha de recepción de los recursos en efectivo que conforman el patrimonio en fideicomiso.

**CUARTA.- EI FIDUCIARIO SUSTITUIDO** entrega en este acto al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, el estado de cuenta del Fideicomiso con cifras al día 30 de septiembre del año 2007, con lo cual **EL FIDUCIARIO SUSTITUTO** seguirá administrando el patrimonio del **FIDEICOMISO** a partir de esta fecha.

Derivado de la sustitución fiduciaria que se contiene en este instrumento, a partir de la fecha de firma de este convenio, en cualquier documento o registro en el que se mencione al **FIDUCIARIO SUSTITUTO** del **FIDEICOMISO**, habrá de entenderse referido a **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su calidad de **FIDUCIARIO SUSTITUTO**.

Por lo anterior, el Fideicomitente instruye a Bansi, S.A., para que proceda a la cancelación de todas y cada una de las cuentas contratadas a nombre del Fideicomiso en Bansi, S.A. una vez hecho los traspasos correspondientes.

**QUINTA.- EI FIDUCIARIO SUSTITUIDO** con la conformidad del **FIDEICOMITENTE**, manifiesta que a la fecha de celebración del



CONVENIO, no existe personal contratado por el FIDEICOMISO, bajo alguna modalidad, por lo que FIDUCIARIO SUSTITUTO queda relevado de cualquier responsabilidad al respecto, anterior a la fecha de firma del presente Convenio de Sustitución.

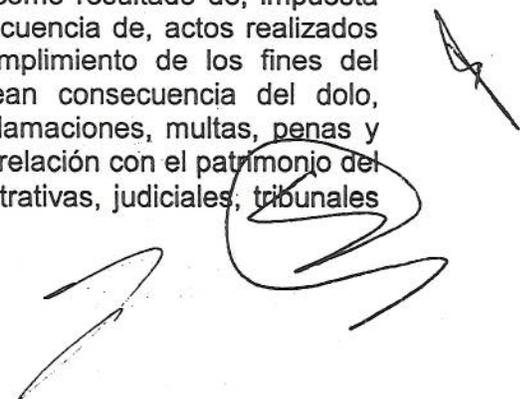
**SEXTA.-** El FIDUCIARIO SUSTITUIDO, manifiesta que no ha otorgado poderes a persona alguna para que en su nombre y representación realice actos jurídicos como consecuencia de los derechos y obligaciones consignadas en el FIDEICOMISO.

**OCTAVA.-** Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente acto, así como las facultades de sus respectivos representantes, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

**NOVENA.-** Salvo la sustitución de Institución Fiduciaria contenida en el presente instrumento, el contrato de fideicomiso citado en el antecedente I de este instrumento subsiste en todos sus términos con toda su fuerza y vigor.

**DÉCIMA, BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** en su carácter de **FIDUCIARIO SUSTITUIDO,** transmite en este acto los derechos y obligaciones que se originen del Contrato de Fideicomiso materia de la presente sustitución, al **FIDUCIARIO SUSTITUTO, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** quien adquiere los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de fideicomiso, a partir de la fecha de la firma de este convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- FINIQUITO.- "EL FIDEICOMITENTE"** otorga en este acto a el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO, BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,** el más amplio finiquito que en derecho proceda, por su gestión fiduciaria por lo que se refiere a **"EL FIDEICOMISO"**, liberándolo de cualquier responsabilidad presente ó futura con motivo de su actuar en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones e instrucciones recibidas por éste hasta la presente fecha a cargo del Fideicomiso y de las finalidades pactadas en el contrato de Fideicomiso, especialmente por el otorgamiento del presente instrumento, comprometiéndose **"EL FIDEICOMITENTE"** a sacarlo en paz y a salvo por cualquier conflicto, incluyendo sin limitar, de carácter legal, que en lo futuro pudiese surgir derivado del Fideicomiso y por el otorgamiento del presente instrumento, y se obliga a indemnizarlo por cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO** para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO,** a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Mandatario, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del **FIDEICOMISO,** ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales



arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En virtud de la liberación y finiquito anterior, "**EL FIDEICOMITENTE**" asume la o las responsabilidades que se deriven o lleguen a derivar de las actuaciones del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** por el ejercicio en sus funciones como **Institución Fiduciaria** a cargo del **FIDEICOMISO**; salvo que se deriven de error, dolo o mala fe del **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** manifiesta que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de honorarios fiduciarios, ya que los mismos fueron cubiertos con anterioridad a la fecha de firma del presente convenio, por lo cual otorga el mas amplio finiquito a favor del **FIDEICOMITENTE**, sin reservarse derecho alguno para hacer valer en un futuro.

**DÉCIMA TERCERA.-** La presente **SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO** no implica novación del contrato de Fideicomiso ni de sus convenios modificatorios que le dan origen, por lo cual seguirán con toda fuerza y valor.

**DÉCIMA CUARTA- DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente

CONVENIO los domicilios de las partes son los siguientes:

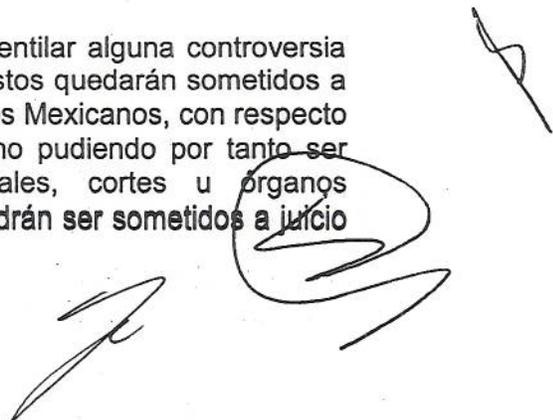
**FIDEICOMITENTE:** Pedro Moreno No. 281  
Zona centro C. P. 44100  
Guadalajara, Jalisco.

**FIDUCIARIO SUSTITUTO:** Av. Américas #1685, cuarto piso  
Fraccionamiento Providencia C.P. 44638 en  
Guadalajara, Jalisco.

**FIDUCIARIO SUSTITUIDO:** Av. Terranova No. 325, Colonia Terranova,  
C.P. 44680 en Guadalajara, Jalisco

**DÉCIMA QUINTA.- JURISIDICCIÓN.-** Para cualquier conflicto o controversia que surgiera sobre la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes se someten en este acto, a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción ó fuero presente ó futuro que pudiere corresponderles por razón de su domicilio ó cualquier otra causa.

Las partes acuerdan que en caso de que se llegue a ventilar alguna controversia que involucre a los **Fiduciarios SUSTITUTO Y SUSTITUIDO** estos quedarán sometidos a las Jurisdicción exclusiva de los Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto de este convenio y a las operaciones derivadas del mismo, no pudiendo por tanto ser demandados ó requeridos judicialmente en otros tribunales, cortes u órganos jurisdiccionales fuera de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán ser sometidos a juicio



por jurado dentro ó fuera de los Estados Unidos Mexicanos en relación al presente Convenio y a las operaciones derivadas del mismo.

### CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO Y EL FIDUCIARIO, CONVIENEN EN MODIFICAR EL TEXTO ÍNTEGRO DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

I.- EL FIDEICOMITENTE DECLARA:

- a) QUE POR CONVENIR A SUS INTERESES, HA DECIDIDO MODIFICAR EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

II.- EL FIDUCIARIO, DECLARA:

- a) QUE SUS REPRESENTANTES ACREDITAN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 22,100 Y 20,494 AMBAS OTORGADAS ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 195 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANA PATRICIA BANDALA TOLENTINO.
- b) QUE ESTA ANUENTE EN COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

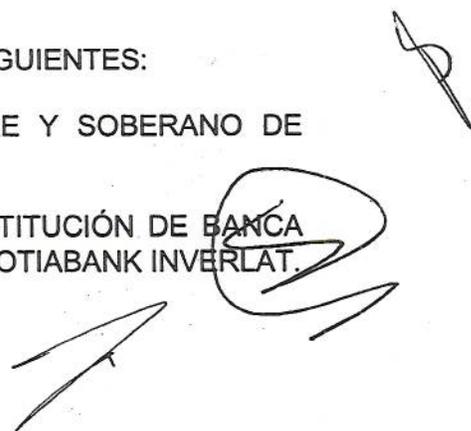
### CLÁUSULAS

**"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO COMO FIDEICOMITENTE, REPRESENTANDO COMO SE HA REFERIDO, CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y PAGO, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISO, EN EL QUE DESIGNA COMO FIDUCIARIO A SCOTIABANK INVERLAT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, CUYO OBJETIVO SERÁ LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO, EN LO SUCESIVO EL PRONABES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA.- PARTES.-** SON PARTES DEL FIDEICOMISO LAS SIGUIENTES:

**FIDEICOMITENTE:** EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

**FIDUCIARIO:** SCOTIABANK INVERLAT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.



**FIDEICOMISARIOS:** LOS ESTUDIANTES A NIVEL SUPERIOR QUE SEAN DESIGNADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LOS BECARIOS.

**TERCERA.- PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ CON LO SIGUIENTE:

1.- INICIALMENTE EL SALDO EXISTENTE DEL EJERCICIO 2007-2008, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE **\$85'802,208.83 (ochenta y cinco millones ochocientos dos mil doscientos ocho pesos 83/100 M.N.)**, más los rendimientos generados por la inversión de dicha cantidad de dinero.

2.- LAS CANTIDADES DE DINERO QUE APORTEN POSTERIORMENTE AL PRESENTE FIDEICOMISO EL FIDEICOMITENTE O EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL PROPIO FIDEICOMITENTE, AL AMPARO DEL PRONABES.

EL FIDUCIARIO REGISTRARÁ POR SEPARADO LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SEAN APORTADAS POR EL FIDEICOMITENTE Y POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CADA CICLO ESCOLAR. AL EFECTO EL FIDEICOMITENTE, A TRÁVES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN O DEL SECRETARIO DE FINANZAS O DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE BECAS, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO RESPECTO A LAS CANTIDADES DE DINERO APORTADAS POR CADA UNO INDICANDO EL CICLO ESCOLAR AL QUE CORRESPONDAN EN CADA CASO.

3.- LAS CANTIDADES DE DINERO QUE APORTEN TERCEROS AL PRESENTE FIDEICOMISO, A TÍTULO DE DONACIÓN, PURA Y SIMPLE. DICHAS APORTANTES NO ADQUIRIRÁN DERECHO ALGUNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE FIDEICOMISO NI CON SU PATRIMONIO.

4.- LOS RENDIMIENTOS QUE SE GENEREN DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

TODAS LAS CANTIDADES DE DINERO QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGUE AL FIDUCIARIO, PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EFECTUADAS EN DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS POR ESTE "SALVO BUEN COBRO".

EL FIDUCIARIO EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE CONFORME VAYA RECIBIENDO LOS RECURSOS QUE SERÁN APORTADOS AL PRESENTE FIDEICOMISO.

**CUARTA.- FINES.-** SON FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO:

1. QUE EL FIDUCIARIO, RECIBA EN PROPIEDAD LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SEAN APORTADAS AL PRESENTE FIDEICOMISO, DEBIENDO LLEVAR REGISTRO



POR SEPARADO EN SUBCUENTAS LAS APORTACIONES FEDERALES, LAS APORTACIONES ESTATALES Y LAS APORTACIONES DE TERCEROS, POR CADA CICLO ESCOLAR, EN LAS QUE SE INCLUYAN LOS RENDIMIENTOS QUE GENERE LA INVERSIÓN DE DICHS RECURSOS.

2. QUE EL FIDUCIARIO, INVIERTA LAS CANTIDADES DE DINERO QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, POR SEPARADO LAS APORTACIONES FEDERALES, LAS APORTACIONES ESTATALES Y LAS APORTACIONES DE TERCEROS, POR CADA CICLO ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA QUINTA SIGUIENTE.

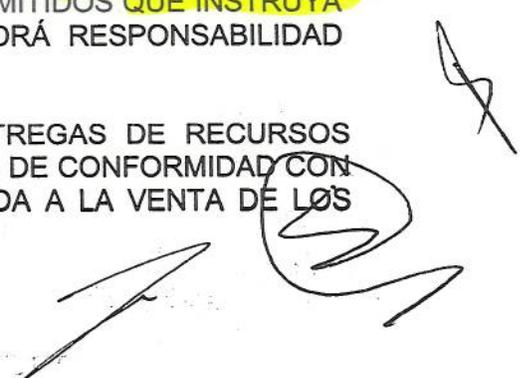
3. QUE EL FIDUCIARIO, PREVIAS INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL COMITÉ TÉCNICO, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ESTE ALCANCE, PAGUE EL IMPORTE DE TODOS LOS GASTOS, COMISIONES O CUALESQUIERA OTRA EROGACIÓN QUE SE DERIVE DE LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

4. QUE EL FIDUCIARIO, PREVIAS INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL COMITÉ TÉCNICO, DEPOSITE CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y HASTA DONDE ESTE ALCANCE, EN LA CUENTA BANCARIA QUE EL FIDEICOMITENTE CONTRATE PARA DICHO EFECTO EN SCOTIABANK INVERLAT, S. A., LA CANTIDAD DE DINERO QUE DETERMINE EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO, EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DICHO FIDEICOMITENTE LA DISTRIBUYA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN O DE LA DIRECCIÓN DE BECAS DEL PRONABES, ENTRE LOS BECARIOS DESIGNADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO Y MEDIANTE DEPÓSITO EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LOS PROPIOS BECARIOS, SEGÚN LAS CANTIDADES DE DINERO QUE CORRESPONDAN A CADA BECARIO DETERMINADAS POR EL COMITÉ, POR CONCEPTO DE LAS BECAS ESTABLECIDAS POR EL PRONABES, QUIEN DE MANERA DIRECTA INFORMARÁ A LA TITULAR DE LA CORDINACIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PRONABES, LAS CANTIDADES DE DINERO QUE LES CORRESPONDAN A CADA BECARIO.

EL FIDUCIARIO EFECTUARÁ LA ENTREGA DE RECUROS FIDEICOMITIDOS AL FIDEICOMITENTE, EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS, UN DÍA PREESTABLECIDO CADA MES, SEGÚN LO ACUERDE CON EL COMITÉ TÉCNICO, O A TRAVÉS DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE BECAS O DE LA COORDINACIÓN DEL PRONABES EN EL ESTADO DE JALISCO. AL EFECTO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ INSTRUIR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS HÁBILES BANCARIOS, DICHA ENTREGA DE DINERO.

EL COMITÉ TÉCNICO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LAS ENTREGAS DE RECUROS FIDEICOMITIDOS QUE INSTRUYA AL FIDUCIARIO, POR LO QUE EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE DICHO PARTICULAR.

5. QUE EL FIDUCIARIO, PARA CUMPLIR CON LAS ENTREGAS DE RECURSOS FIDEICOMITIDOS, QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, PROCEDA A LA VENTA DE LOS



TÍTULOS, VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

6.- QUE EL FIDUCIARIO, EN SU CASO, PREVIAS INSTRUCCIONES ESCRITAS DEL COMITÉ TÉCNICO, TRANSMITA AL FIDEICOMITENTE, LA PROPIEDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, UNA VEZ QUE EL FIDEICOMISO SE EXTINGA.

**QUINTA.- INVERSIÓN.-** EL FIDUCIARIO INVERTIRÁ LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS Y/O ACEPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO MEXICANAS Y/O POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO, EN DIRECTO O EN REPORTOS Y/O EN CUENTAS DE CHEQUES CON RENDIMIENTOS, HACIÉNDOLO SIEMPRE A TRAVÉS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., A PLAZOS NO MAYORES DE 07 DÍAS.

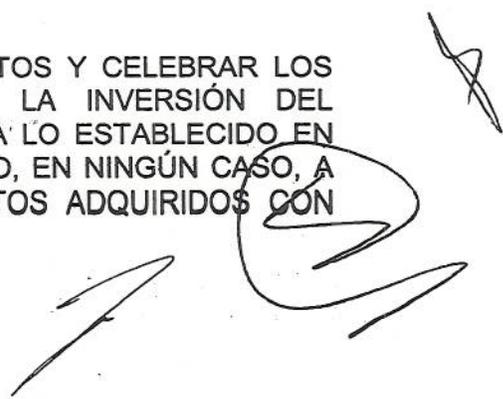
EN TANTO EL COMITÉ TÉCNICO INSTRUYE AL FIDUCIARIO SOBRE DICHO PARTICULAR, EL FIDEICOMITENTE INSTRUYE EN ESTE ACTO AL FIDUCIARIO A INVERTIR LAS CANTIDADES DE DINERO QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN CUALQUIERA DE LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

EN EL CASO DE QUE EXISTA IMPOSIBILIDAD DE HECHO O DE DERECHO PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN LOS INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS, EL FIDUCIARIO DEBERÁ INVERTIR LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS Y/O ACEPTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO Y/O POR INSTITUCIONES BANCARIAS MEXICANAS, EN REPORTOS Y/O EN DIRECTO, CON CALIFICACIÓN "AAA" Y A PLAZOS NO MAYORES DE 07 DÍAS, HACIÉNDOLO SIEMPRE A TRAVÉS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V.

EL FIDEICOMITENTE LIBERA EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA DE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, ASÍ COMO POR LAS PÉRDIDAS QUE PUDIERAN AFECTAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDUCIARIO EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS.

LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN SE SUJETARÁ A LA DISPOSICIÓN Y LIQUIDEZ DE LOS MISMOS Y A LAS CONDICIONES DEL MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO. ASIMISMO EL FIDEICOMITENTE, EN ESTE ACTO, LIBERA EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS.

EL FIDUCIARIO PODRÁ LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTUAR LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO ESTANDO OBLIGADO EL FIDUCIARIO, EN NINGÚN CASO, A ENTREGAR FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page, overlapping the end of the text.

AL EFECTO, EL FIDUCIARIO QUEDA FACULTADO PARA EXHIBIR Y/O ENTREGAR A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, COPIA DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS CUENTAS DE CHEQUES Y/O DE INVERSIÓN NECESARIAS PARA LA RECEPCIÓN Y/O INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS, INCLUSIVE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SIN QUE POR ELLO SE CONSIDERE VIOLACIÓN AL SECRETO FIDUCIARIO.

EN TODO CASO, LA VENTA DE LOS VALORES SE SUJETARÁ A LA LIQUIDEZ Y DEMÁS CONDICIONES DE MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

EL FIDEICOMITENTE LIBERA EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE QUE NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VENTA DE LOS VALORES POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO.

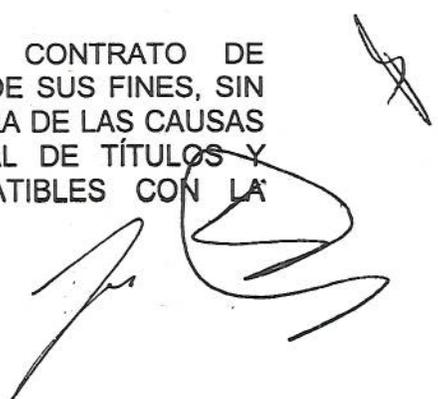
EL FIDUCIARIO QUEDA FACULTADO PARA CARGAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, TODOS LOS GASTOS, COMISIONES Y CUALQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

EN CASO DE QUE LOS FONDOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO, QUE NO SE INVIRTAN DE MANERA INMEDIATA CONFORME A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, LOS MISMOS SERÁN DEPOSITADOS EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A., A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE RECIBAN, Y ESTOS DEVENGARÁN LA TASA MÁS ALTA QUE DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA PAGUE POR OPERACIONES AL MISMO PLAZO Y MONTO SIMILAR, ASÍ COMO EN LAS MISMAS FECHAS EN QUE SE MANTENGA EL DEPÓSITO.

PARA LOS EFECTOS DE LA INVERSIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL FIDUCIARIO SE SUJETARÁ EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LAS INVERSIONES MATERIA DEL FIDEICOMISO.

**SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-** EL FIDEICOMITENTE EN ESTE ACTO MANIFIESTA QUE ES SU RESPONSABILIDAD EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS ACTOS QUE SE TENGAN QUE REALIZAR CON MOTIVO DEL MISMO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, POR LO QUE LIBERA AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

**SÉPTIMA.- DURACIÓN.-** LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SERÁ LA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, SIN EMBARGO PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 392 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN LO QUE SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO.



EL FIDEICOMITENTE SI SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO.

**OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.-** EL FIDEICOMITENTE INSTITUYE EN ESTE ACTO UN COMITÉ TÉCNICO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DETERMINANDO PARA TALES EFECTOS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

**A) EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ INTEGRADO POR MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SEGÚN LO SIGUIENTE:**

1.- POR TRES REPRESENTANTES DEL FIDEICOMITENTE: QUIENES OCUPEN LOS CARGOS DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE BECAS O LA COORDINADORA DE BECAS DEL PRONABES EN EL ESTADO DE JALISCO, ESTE ÚLTIMO PARTICIPANDO EN EL COMITÉ TÉCNICO DE DICHO FIDEICOMISO CON VOZ PERO SIN VOTO.

2.- POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP).

3.- POR UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ANUIES).

4.- POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

-UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAPALA.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAGOS DE MORENO.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO VALLARTA.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OCOTLÁN.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ARANDAS.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAJOMULCO JALISCO.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEQUILA.

-CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL.

-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA.

-UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL GRULLO.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOTLANEJO.

-UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZULA.

-INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA.

-INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN NORMAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

-ADEMÁS, LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE NUEVA CREACIÓN, QUE DETERMINE EL FIDEICOMITENTE.

EL FIDEICOMITENTE PODRÁ DESIGNAR A OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA QUE SE INTEGREN COMO MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA QUE DIRIJA AL FIDUCIARIO A TRÁVES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, PARA DICHO EFECTO.



**LOS NOMBRES, CARGOS Y LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE SERÁN NOTIFICADOS POR ESCRITO AL FIDUCIARIO POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE Y POR PARTE DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES ANTES MENCIONADAS, A EFECTO DE QUEDAR REGISTRADOS ANTE EL PROPIO FIDUCIARIO, QUIENES TIENEN LA FACULTAD DE REVOCAR LAS DESIGNACIONES REALIZADAS Y NOMBRAR OTROS MIEMBROS PROPIETARIOS O SUPLENTE EN SU SUSTITUCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.**

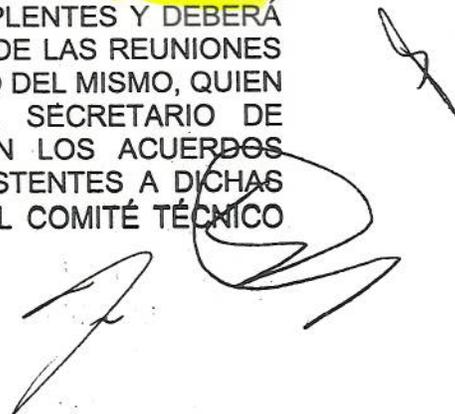
**B) EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGREN EL COMITÉ ES HONORÍFICO Y NO DA DERECHO A PERCIBIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.**

**C) EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, INCAPACIDAD, MUERTE O RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS O SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, SERÁN SUSTITUIDOS POR LA PERSONA QUE SEA DESIGNADA EN SU OPORTUNIDAD, SITUACIÓN QUE DEBERÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO AL FIDUCIARIO POR EL PARTE DEL FIDEICOMITENTE, DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES. Y DE LAS INSTITUCIONES PRECITADAS, SEGÚN CORRESPONDA.**

**D). CADA MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE TENDRÁ EN LAS SESIONES RESPECTIVAS VOZ Y VOTO, PUDIENDO LOS MIEMBROS SUPLENTE SUSTITUIR A LOS PROPIETARIOS EN CUALQUIER MOMENTO, SIENDO VÁLIDOS SUS ACUERDOS, SEGÚN LO SIGUIENTE:**

**LOS VOTOS DE LOS REPRESENTANTES DEL FIDEICOMITENTE TENDRÁN EN CONJUNTO UN VALOR PROPORCIONAL DEL 30% RESPECTO DEL 100% DEL VALOR DE TODOS LOS VOTOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE BASTARÁ QUE A LAS SESIONES DE COMITÉ ASISTA CUANDO MENOS UNO DE LOS REPRESENTANTES DEL FIDEICOMITENTE, PROPIETARIO O SUPLENTE, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN PORCENTUAL TOTAL CORRESPONDIENTE AL FIDEICOMITENTE; EL VOTO DEL REPRESENTANTE DE LA SEP TENDRÁ UN VALOR PROPORCIONAL DEL 30%, LOS VOTOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS TENDRÁN EN CONJUNTO UN VALOR PROPORCIONAL DEL 25%, EN EL ENTENDIDO DE QUE BASTARÁ QUE A LAS SESIONES DE COMITÉ ASISTA CUANDO MENOS UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PROPIETARIO O SUPLENTE, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN PORCENTUAL TOTAL CORRESPONDIENTE A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS; Y EL VOTO DEL REPRESENTANTE DE LA ANUIES TENDRÁ UN VALOR PROPORCIONAL DEL 15%, TODOS RESPECTO DEL 100% DEL VALOR DE LOS VOTOS.**

**E) EL COMITÉ TÉCNICO SERÁ PRESIDIDO POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS NOMBRADOS POR EL FIDEICOMITENTE PROPIETARIOS Y SUPLENTE Y DEBERÁ REUNIRSE CADA VEZ QUE SEA NECESARIO Y EN CADA UNA DE LAS REUNIONES DEBERÁ LEVANTARSE UN ACTA POR PARTE DEL SECRETARIO DEL MISMO, QUIEN EJERCERÁ DICHO CARGO EL MIEMBRO SUPLENTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, EN LA QUE SE CONSIGNEN LOS ACUERDOS TOMADOS, DEBIENDO SER FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES A DICHAS REUNIONES O SESIONES. LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**



QUEDARÁN EN CUSTODIA DEL SECRETARIO DE DICHO COMITÉ. EL FIDEICOMITENTE DEBERÁ NOTIFICAR AL FIDUCIARIO PARA SU CONOCIMIENTO LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

F) EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARÁ VALIDAMENTE AL REUNIRSE, COMO MÍNIMO, LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, CUANTIFICADA DICHA MAYORÍA SEGÚN EL VALOR PROPORCIONAL DE LOS VOTOS DE CADA MIEMBRO, SEÑALADO EN EL INCISO D) QUE ANTECEDE Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, CUANTIFICADA DICHA MAYORÍA DE LA MISMA MANERA; **EN CASO DE EMPATE, LOS INTEGRANTES REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO DEL ESTADO TENDRÁN VOTO DE CALIDAD.**

G) LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, DEBERÁN SER EFECTUADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL SECRETARIO, PROPIETARIOS O SUPLENTE Y ENVIARSE POR CARTA O TELEGRAMA O CORREO ELECTRÓNICO CON ACUSE DE RECIBO, DIRIGIDO A LOS DOMICILIOS QUE PARA TALES EFECTOS SEÑALEN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO INFERIOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA REUNIÓN CONVOCADA, ADJUNTANDO LA CORRESPONDIENTE ORDEN DEL DÍA. LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE EFECTUARÁN EN LA FECHA, HORA Y DOMICILIO SEÑALADOS EN LA PROPIA CONVOCATORIA.

H) EN CASO DE ENCONTRARSE REUNIDOS LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y/O SUPLENTE DEL COMITÉ TÉCNICO, PODRÁN SESIONAR Y SUS ACUERDOS SERÁN VALIDOS, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA ALGUNA.

ASIMISMO, EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, AL FIDUCIARIO O A REPRESENTANTES DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES ESTATALES O FEDERALES O DE OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, QUIENES EN SU CASO, CONCURRIRÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO.

I) LAS INSTRUCCIONES Y CUALQUIERA OTRA COMUNICACIÓN QUE EL COMITÉ TÉCNICO DIRIJA AL FIDUCIARIO, DEBERÁN SER FIRMADAS POR CUANDO MENOS DOS MIEMBROS DEL COMITÉ REPRESENTANTES DEL FIDEICOMITENTE, PROPIETARIOS O SUPLENTE, LAS CUALES DEBERÁN EFECTUARSE POR ESCRITO, SIN QUE SEA NECESARIO ANEXAR A DICHAS INSTRUCCIONES LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE COMITÉ QUE AL EFECTO SE CELEBREN. EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE DICHAS INSTRUCCIONES SE APEGAN A LOS ACUERDOS DE DICHO COMITÉ, NI DE LA PROCEDENCIA DE LAS MISMAS.

CUANDO EL FIDUCIARIO ACTÚE AJUSTÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES O ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE LIBERA AL FIDUCIARIO DE TODA RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y



POR CONFLICTOS QUE PUDIERAN SURGIR ENTRE SUS INTEGRANTES O POR LA INADECUADA REALIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS Y REDACCIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

**NOVENA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS RESPONSABILIDADES Y/O FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. **VIGILAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO** DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO;

II. **OTORGAR BECAS** CON BASE EN LOS DICTÁMENES QUE LE PRESENTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PRONABES Y EN EL MONTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES;

III. **AUTORIZAR LAS SOLICITUDES** DE SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y PRÓRROGA DE BECAS;

IV. AUTORIZAR E **INSTRUIR A LA FIDUCIARIA** SOBRE LA ENTREGA DE **DINERO** AL **FIDEICOMITENTE** CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO HASTA DONDE ESTE ALCANCE, **PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DEL FIDEICOMISO** DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE EL MISMO AUTORICE;

V. **ESTABLECER MECANISMOS IDÓNEOS** QUE PERMITAN **VERIFICAR LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL ASPIRANTE**, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE INGRESOS FAMILIARES Y/O DEL ALUMNO QUE ÉSTE DEBA ENTREGAR PARA TAL EFECTO;

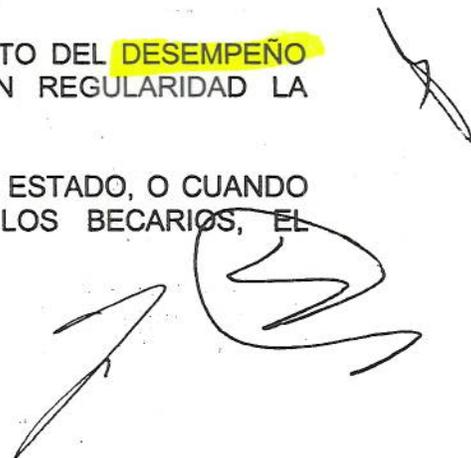
VI. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN PARA CONVOCAR OPORTUNAMENTE A LOS ASPIRANTES A OBTENER BECAS, ASÍ COMO PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS;

VII. APROBAR LA EXPEDICIÓN OPORTUNA DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR BECAS, LA CUAL DEBERÁ OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS POR LA SEP;

VIII. **ESTABLECER LOS MECANISMOS COORDINADOS** POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PRONABES **PARA EVALUAR LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE BECAS Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y SOCIOECONÓMICA** PROPORCIONADA POR LOS ASPIRANTES;

IX. **ESTABLECER SISTEMAS IDÓNEOS** PARA EL SEGUIMIENTO DEL **DESEMPEÑO ACADÉMICO** DE LOS BECARIOS Y PARA EVALUAR CON REGULARIDAD LA OPERACIÓN DEL PRONABES;

X. **INFORMAR ANUALMENTE A LA SEP Y AL GOBIERNO DEL ESTADO**, O CUANDO ÉSTOS LO SOLICITEN, SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LOS BECARIOS, EL



OTORGAMIENTO DE BECAS, LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y EL USO DE LOS RECURSOS;

XI. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LOS CUALES SE DERIVEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL PATRIMONIO DE FIDEICOMISO;

XII. INSTRUIR A LA FIDUCIARIA RESPECTO A LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO;

XIII. **DESIGNAR AL AUDITOR EXTERNO** PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEL FIDEICOMISO;

XIV. INCORPORAR, EN SU CASO EL REMANENTE DEL PRESUPUESTO DEL PRONABES DE CICLOS ANTERIORES Y LOS INTERESES QUE GENERE TODA APORTACIÓN AL FIDEICOMISO Y,

XV. CUALESQUIERA OTRAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN

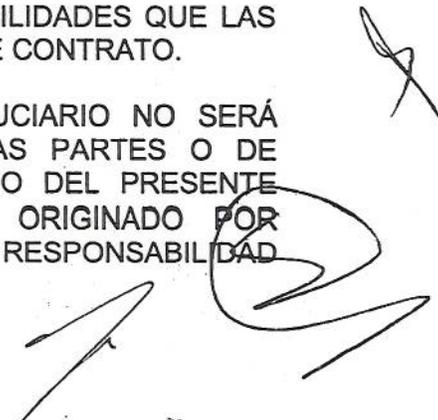
**DÉCIMA.- MODIFICACIONES.-** EL FIDEICOMITENTE, SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR, CON ACUERDO DEL FIDUCIARIO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, CON LA CONFORMIDAD DEL COMITÉ TÉCNICO. DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE CON LA MISMA FORMALIDAD QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.-** EL FIDUCIARIO TENDRÁ, CON RESPECTO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO ACTUAR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y PARA OTORGAR PODERES, EN CUYO CASO ACTUARÁ CONFORME A LAS INSTRUCCIONES EXPRESAS Y POR ESCRITO QUE RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN EL EVENTO DE QUE EL FIDUCIARIO OTORQUE PODERES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTE NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS, NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DE ACTUACIÓN NI DE LAS COSTAS JUDICIALES QUE SE GENEREN, EN VIRTUD DE QUE DICHOS CONCEPTOS SERÁN A CARGO DEL FIDEICOMITENTE. EL COMITÉ TÉCNICO Y/O EL FIDEICOMITENTE QUEDAN FACULTADOS PARA INSTRUIR AL FIDUCIARIO CARGAR DICHOS CONCEPTOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN SU CASO.

EL FIDUCIARIO NO TIENE MÁS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE HECHOS, ACTOS U OMISIONES DE LAS PARTES O DE TERCEROS, QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE SURGIR ALGÚN CONFLICTO ORIGINADO POR AUTORIDADES O POR TERCEROS, EL FIDUCIARIO LIMITARÁ SU RESPONSABILIDAD



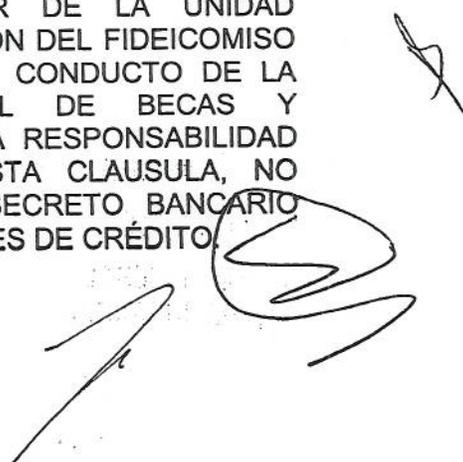
A OTORGAR LOS PODERES SUFICIENTES EN FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS QUE POR ESCRITO LE SOLICITE EL FIDEICOMITENTE O EL COMITÉ TÉCNICO.

EN CASO DE URGENCIA EL FIDUCIARIO PODRÁ LLEVAR A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDEICOMITENTE PARA QUE ÉSTE SE ABOQUE A LA DEFENSA CORRESPONDIENTE, POR CONDUCTO DE LOS APODERADOS DESIGNADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CUANDO EL FIDUCIARIO RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN, DEMANDA JUDICIAL O CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES O DERECHOS FIDEICOMITIDOS, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE O DE CUALESQUIERA INTEGRANTE DEL COMITÉ TÉCNICO O DEL APODERADO DESIGNADO POR ÉSTOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA QUE SE ABOQUE A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CON ESTE AVISO CESARÁ TODA LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

ASIMISMO, EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DE ACTUACIÓN, NI DE LAS COSTAS JUDICIALES QUE SE GENEREN, SIENDO ÉSTOS A CARGO EXCLUSIVO DEL FIDEICOMITENTE, EL CUAL QUEDA FACULTADO PARA INSTRUIR SU PAGO AL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.-** EL FIDUCIARIO, CON LA AUTORIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE EMITIDA EN ESTE ACTO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE HUBIEREN APORTADO A ESTE FIDEICOMISO Y A PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE PERMITAN SU VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL CONTROL, LA RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES Y LA COMPROBACIÓN DEL MANEJO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS A FIDEICOMISOS, MANDATOS O CONTRATOS ANÁLOGOS" PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. PARA ESTE FIN, EL FIDEICOMITENTE INSTRUYE EN ESTE ACTO AL FIDUCIARIO PARA QUE RINDA LOS INFORMES CORRESPONDIENTES QUE SE LE SOLICITEN EN SU OPORTUNIDAD, QUE FACILITEN LA FISCALIZACIÓN REFERIDA. SERÁ RESPONSABLE DE FACILITAR DICHA FISCALIZACIÓN EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE APORTE LOS RECURSOS, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE COORDINAR LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO. AL EFECTO, EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO EN ESTA CLAUSULA, NO VIOLANDO POR ELLO EL SECRETO FIDUCIARIO Y EL SECRETO BANCARIO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.



**DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-** EL FIDUCIARIO ELABORARÁ Y ENTREGARÁ AL COMITÉ TÉCNICO, PERSONALMENTE A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE BECAS O DE LA COORDINACIÓN DEL PRONABES, UN ESTADO DE CUENTA MENSUAL, QUE MANIFIESTE LOS MOVIMIENTOS PATRIMONIALES REALIZADOS EN EL FIDEICOMISO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO UN BALANCE TRIMESTRAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS RESPECTIVO, Y ADEMÁS DE CUALQUIER INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE BECAS, PREVIO ACUERDO CON EL FIDUCIARIO RESPECTO AL COSTO DEL SERVICIO INFORMATIVO SOLICITADO.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL FIDEICOMITENTE GOZARÁ DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS CITADOS INFORMES PARA HACER, EN SU CASO, ACLARACIONES AL MISMO; PASADO DICHO TÉRMINO SIN QUE DICHO FIDEICOMITENTE HAGA OBSERVACIONES POR ESCRITO A LOS MISMOS, LOS INFORMES MENCIONADOS SE CONSIDERÁN APROBADOS PARA TODOS LOS EFECTOS Y HARÁN PRUEBA PLENA DE JUICIO, SIN NECESIDAD DE REQUISITO PREVIO ALGUNO.

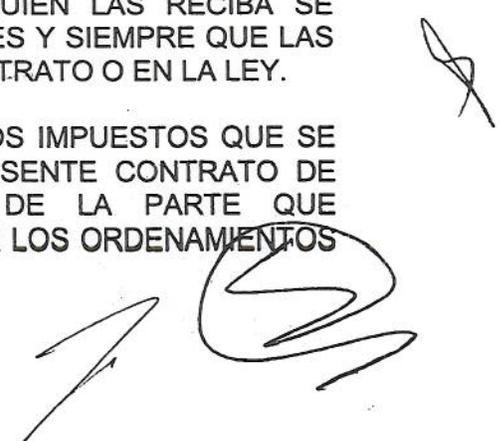
SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL FIDEICOMITENTE, NO RECIBE LOS INFORMES CITADOS, DEBERÁ SOLICITAR AL FIDUCIARIO UNA COPIA DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES 30 TRIENTA DÍAS NATURALES A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE QUE SE TRATE, CUYA EXPEDICIÓN TENDRÁ EL COSTO INSTITUCIONAL VIGENTE AL MOMENTO DE CUBRIR EL EVENTO.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** "EL FIDUCIARIO" QUEDARÁ RELEVADO DE TODA RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE "EL FIDEICOMITENTE" Y/O DEL COMITÉ TÉCNICO, PERO EL MISMO NO ESTARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON DICHAS INSTRUCCIONES SI ÉSTAS NO SE REFIEREN A SITUACIONES O SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO O SI VAN EN CONTRA DE LA NATURALEZA JURÍDICA O DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-** EL FIDUCIARIO RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE ENTENDERÁ QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO CUANDO EL FIDUCIARIO ACTÚE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN.

ASIMISMO SE ESTABLECE QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO RECIBA, Y DE IGUAL MANERA DEBERÁ VERIFICAR QUE LA PERSONA DE QUIEN LAS RECIBA SE ENCUENTRA FACULTADA A EMITIR DICHAS INSTRUCCIONES Y SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO O EN LA LEY.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.-** TODOS LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN, POR LAS OPERACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, SERÁN POR CUENTA Y A CARGO DE LA PARTE QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES.



**DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS.-** EL FIDUCIARIO POR SU INTERVENCIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS HONORARIOS SIGUIENTES, CON CARGO AL FIDEICOMITENTE:

1.- POR ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100), PAGADEROS UNA SOLA VEZ A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

2.- POR DESEMPEÑO DEL CARGO DE FIDUCIARIO, LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, QUE DEBERÁN PAGARSE CADA MES POR ANTICIPADO SOBRE LA BASE DE UN PATRIMONIO DE HASTA \$ 120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100), EN CASO DE QUE EL VALOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO SE INCREMENTE MÁS DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA, DICHA CUOTA DE HONORARIOS, SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTE EL VALOR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ESTA CUOTA DE HONORARIOS, COMPRENDERÁ UN CONTROL ADMINISTRATIVO DE 6 SUBCUENTAS, SEGÚN SE ESTIPULA EN EL NUMERAL 1 DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO .

LA CUOTA DE HONORARIOS ANTES MENCIONADA, SE INCREMENTARÁ EN LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CADA SUBCUENTA ADICIONAL.

3.- POR EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y POR TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A LA CUOTA INSTITUCIONAL VIGENTE CUANDO OCURRA EL EVENTO, EN EL EVENTUAL CASO DE QUE SE EXPIDAN CHEQUES DE CAJA O SE REALICEN TRANSFERENCIAS BANCARIAS.

4.- POR FIRMA DE CUALQUIER ESCRITURA RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$3,000.00 POR CADA EVENTO.

5.- POR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO ADICIONAL, NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS SUMAS DE DINERO QUE EN DOCUMENTO APARTE, SE ESTABLEZCAN PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, YA QUE TODO SERVICIO OTORGADO POR EL FIDUCIARIO SERÁ ONEROSO.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS GARANTIZAN PREFERENTEMENTE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE HUBIERE TENIDO QUE REALIZAR EN EL EJERCICIO DE SU CARGO POR CUENTA DEL FIDEICOMITENTE.

EL FIDUCIARIO PODRÁ DESCONTAR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CUALESQUIERA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, INCLUYENDO EL COSTO DE EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA Y DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, CUANDO SEA PROCEDENTE, EN CUYO CASO APLICARÁ LA TARIFA VIGENTE DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

TODOS LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL CUAL TAMBIÉN SERÁ A CARGO EXCLUSIVO DEL FIDEICOMITENTE.



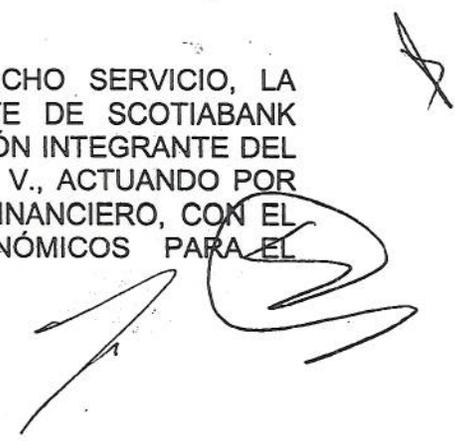
LOS PRESENTES HONORARIOS CAUSARÁN EN SU CASO, UN INTERÉS MORATORIO EQUIVALENTE A LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O LA QUE LA SUSTITUYA, MULTIPLICADO POR 2.00 VECES, POR TODO EL PERIODO DE MORA DE LOS HONORARIOS.

EL FIDUCIARIO PODRÁ INCREMENTAR SUS HONORARIOS CADA DOS AÑOS, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA DOS AÑOS, PREVIA CONFORMIDAD DEL FIDEICOMITENTE, APLICANDO A LAS CUOTAS DE HONORARIOS ANTES MENCIONADAS EL PORCENTAJE QUE SE DERIVE DE LAS VARIACIONES AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO, O LA AUTORIDAD QUE LO SUSTITUYA PARA TALES EFECTOS. EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE NO OTORQUE SU CONFORMIDAD CON EL INCREMENTO DE HONORARIOS, EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO, DEBIENDO PARA ELLO NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO AL FIDEICOMITENTE, PARA QUE ESTE ÚLTIMO DESIGNE A OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO RESPECTO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE TENDRÁ AL EFECTO UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA DESIGNAR A LA NUEVA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

TODAS LAS GESTIONES Y ACTUACIONES DEL FIDUCIARIO SERÁN ONEROSAS, POR LO QUE POR CONCEPTOS NO PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA EL FIDUCIARIO Y EL FIDEICOMITENTE PACTARÁN PREVIAMENTE LOS HONORARIOS APLICABLES A DICHAS GESTIONES Y/O ACTUACIONES.

ASIMISMO, EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR A SU CARGO CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN LOS HONORARIOS ESTIPULADOS A SU FAVOR NO LE SEAN PAGADOS POR "EL FIDEICOMITENTE", SIN DETRIMENTO DEL DERECHO A EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES PARA OBTENER EL PAGO DE LOS MISMOS, EN CUYO CASO "EL FIDUCIARIO ÚNICAMENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE AVISAR DE ESTE HECHO A "EL FIDEICOMITENTE", EN SU CASO PARA QUE EN UN PLAZO NO MENOR DE 30 TREINTA DÍAS DESIGNEN AL FIDUCIARIO SUBSTITUTO Ó RESUELVAN LA CANCELACIÓN DEL FIDEICOMISO CESANDO ASÍ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

**DÉCIMA NOVENA.- MEDIDAS DE TRANSPARENCIA.-** EL FIDUCIARIO, EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUEDA FACULTADO PARA CONTRATAR CON LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., INCLUSIVE CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO SCOTIABANK INVERLAT, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

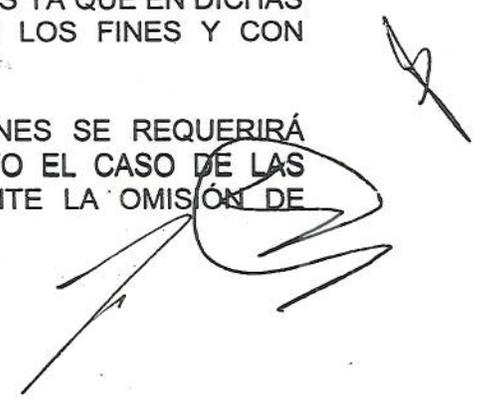
- A) INVERSIÓN DE RECURSOS.- ENTENDIÉNDOSE POR DICHO SERVICIO, LA RECEPCIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO POR PARTE DE SCOTIABANK INVERLAT O POR PARTE DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S. A. DE C. V., ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE OBTENER BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA EL
- 

DEPOSITANTE, PARA LO CUAL EL FIDUCIARIO CELEBRARÁ CON DICHS INTERMEDIARIOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DICHO PROPÓSITO, EN EL QUE SE PACTARÁ PLAZO, TASA, TIPO DE VALORES A ADQUIRIRSE Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE REGIRÁN EL USO DEL DINERO.

- B) COBRANZA REFERENCIADA. ENTIENDO POR DICHO SERVICIO UNA CUENTA DE CHEQUES A NOMBRE DEL CLIENTE Y APERTURADA EN SCOTIABANK INVERLAT, S.A., EN LA CUAL TODOS LOS ABONOS Y DEPÓSITOS DE TERCEROS CONTENDRÁN UNA REFERENCIA CON LA CUAL EL CLIENTE Y SCOTIABANK INVERLAT PODRÁN IDENTIFICAR MEDIANTE DICHO NÚMERO DE REFERENCIA, QUIEN FUE EL DEPOSITANTE, EL MONTO Y FECHA EN QUE REALIZÓ UN DETERMINADO DEPÓSITO.
- C) EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA.- ENTENDIÉNDOSE POR DICHO SERVICIO, LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES DE CAJA LIBRADOS POR SCOTIABANK INVERLAT CON CARGO A SUS PROPIAS CUENTAS, ADQUIRIDOS CON RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR PARTE DEL FIDUCIARIO.
- D) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS.- ENTENDIÉNDOSE POR DICHO SERVICIO, EL ENVÍO Y/O TRASPASO DE RECURSOS QUE REALICE SCOTIABANK INVERLAT, A CUENTAS DE CHEQUES CONTRATADAS CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT O BIEN CON OTRAS INSTITUCIONES BANCARIAS, CON CARGO A LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y POR INSTRUCCIONES DEL FIDUCIARIO.
- E) CONTRATACIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES.- ENTENDIÉNDOSE LAS CUENTAS DE CHEQUES CONTRATADAS POR EL FIDUCIARIO CON EL PROPIO SCOTIABANK INVERLAT, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, ACTUANDO COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO, DE LA CUAL SERÁ TITULAR EL FIDUCIARIO PERO MANIFESTANDO QUE LA APERTURA ES EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. DICHA CUENTA DE CHEQUES SIEMPRE TENDRÁ COMO SOPORTE EL PATRIMONIO EN RECURSOS LÍQUIDOS DEL FIDEICOMISO QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y DISPONIBLES EN EL CONTRATO DE INVERSIÓN RESPECTO DEL CUAL DERIVA LA CHEQUERA CORRESPONDIENTE.
- F) CUALESQUIER OTRO PRODUCTO DE LA GAMA DE SERVICIOS QUE PRESTAN LOS INTEGRANTES DE SCOTIABANK INVERLAT GRUPO FINANCIERO Y QUE SE ADECUEN A LAS NECESIDADES DETERMINADAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE, RENUNCIA EN ESTE ACTO A INTENTAR CUALQUIER ACCIÓN A EFECTO DE NULIFICAR DICHAS OPERACIONES EN VIRTUD DE QUE ESTÁN CONSCIENTES DE QUE NO EXISTE CONFUSIÓN DE DERECHOS YA QUE EN DICHAS OPERACIONES EL FIDUCIARIO ACTÚA EN EJECUCIÓN DE LOS FINES Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ANTERIORES OPERACIONES SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, SALVO EL CASO DE LAS INVERSIONES QUE ESTA FIDUCIARIA DEBA REALIZAR ANTE LA OMISIÓN DE



**INSTRUCCIONES Y LA CONTRATACIÓN DE CUENTAS DE CHEQUES PARA LA RECEPCIÓN DE RECURSOS FIDEICOMITIDOS.**

EL FIDEICOMITENTE RECONOCE Y ACEPTA QUE EN LAS OPERACIONES ANTES MENCIONADAS NO EXISTE CONFUSIÓN DE DERECHOS, YA QUE EN DICHAS OPERACIONES EL FIDUCIARIO ACTÚA EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

**VIGÉSIMA.- PROHIBICIONES.-** "...PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 5.5 DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE FIDEICOMISO EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CIRCULAR 1/2005, EL FIDUCIARIO HACE DE CONOCIMIENTO DE LAS PARTES EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE ESTABLECEN PROHIBICIONES A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

"...ARTICULO 382.- "...ES NULO EL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DEL FIDUCIARIO, SALVO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PODRÁ SER FIDEICOMISARIA EN LOS FIDEICOMISOS QUE TENGAN POR FIN SERVIR COMO INSTRUMENTOS DE PAGO DE OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, EN EL CASO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR LA PROPIA INSTITUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DEBERÁN CONVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA DIRIMIR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES...

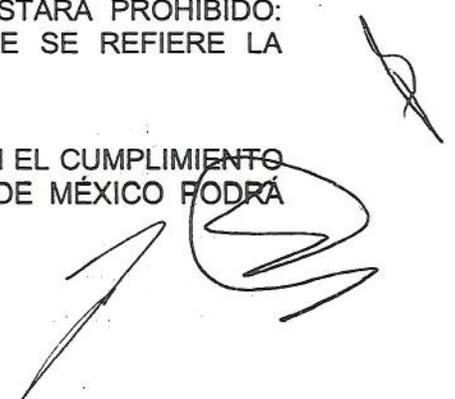
"...ARTÍCULO 394 QUEDAN PROHIBIDOS:

- I.- LOS FIDEICOMISOS SECRETOS;
- II.- AQUELLOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCEDA A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBAN SUBSTITUIRSE POR MUERTE DE LA ANTERIOR, SALVO EL CASO DE QUE LA SUSTITUCIÓN SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTEN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE; Y
- III. AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEA MAYOR DE CINCUENTA AÑOS, CUANDO SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A UNA PERSONA MORAL QUE NO SEA DE DERECHO PÚBLICO O INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA. SIN EMBARGO, PUEDEN CONSTITUIRSE CON DURACIÓN MAYOR DE CINCUENTA AÑOS CUANDO EL FIN DEL FIDEICOMISO SEA EL MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O ARTÍSTICO QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO..."

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:  
"...XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY:

A) CELEBRAR OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES. EL BANCO DE MÉXICO PODRÁ



AUTORIZAR, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES CUANDO NO IMPLIQUEN UN CONFLICTO DE INTERESES;

B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

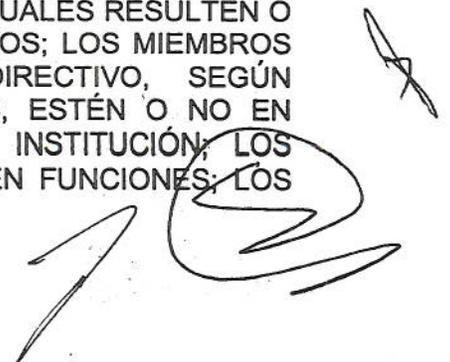
EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYAN RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA.

C) ACTUAR COMO FIDUCIARIAS, MANDATARIAS O COMISIONISTAS EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CAPTEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, RECURSOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE CUALQUIER ACTO CAUSANTE DE PASIVO DIRECTO O CONTINGENTE, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FIDEICOMISOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EMITAN VALORES QUE SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES;

D) DESEMPEÑAR LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN;

E) ACTUAR EN FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVADAN LIMITACIONES O PROHIBICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES FINANCIERAS;

F) UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, EN QUE LA FIDUCIARIA TENGA LA FACULTAD DISCRECIONAL, EN EL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS PARA REALIZAR OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTEN O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS; LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN CORRESPONDA, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN, LOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTE, ESTÉN O NO EN FUNCIONES; LOS



AUDITORES EXTERNOS DE LA INSTITUCIÓN; LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO; LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CÓNYUGES DE LAS PERSONAS CITADAS, LAS SOCIEDADES EN CUYAS ASAMBLEAS TENGAN MAYORÍA DICHAS PERSONAS O LAS MISMAS INSTITUCIONES, ASIMISMO AQUELLAS PERSONAS QUE EL BANCO DE MÉXICO DETERMINE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, Y

G) ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS, A MENOS QUE HAYAN RECIBIDO LA ADMINISTRACIÓN PARA DISTRIBUIR EL PATRIMONIO ENTRE HEREDEROS, LEGATARIOS, ASOCIADOS O ACREEDORES, O PARA PAGAR UNA OBLIGACIÓN O PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO CON EL VALOR DE LA MISMA FINCA O DE SUS PRODUCTOS, Y SIN QUE EN ESTOS CASOS LA ADMINISTRACIÓN EXCEDA DEL PLAZO DE DOS AÑOS, SALVO LOS CASOS DE FIDEICOMISOS A LA PRODUCCIÓN O FIDEICOMISOS DE GARANTÍA. CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ NULO...

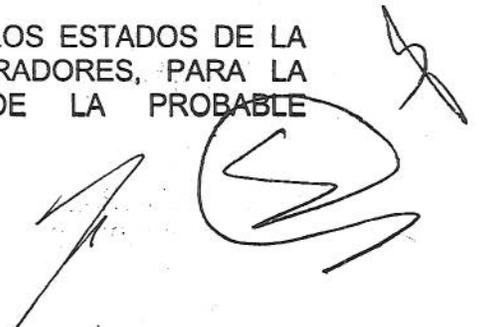
ARTÍCULO 117.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 46 DE LA PRESENTE LEY, TENDRÁ CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR LO QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE SUS CLIENTES Y USUARIOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE, EN NINGÚN CASO PODRÁN DAR NOTICIAS O INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OPERACIONES O SERVICIOS, INCLUYENDO LOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XV DEL CITADO ARTÍCULO 46, SINO AL DEPOSITANTE, DEUDOR, TITULAR, BENEFICIARIO, FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, A SUS REPRESENTANTES LEGALES O A QUIENES TENGAN OTORGADO PODER PARA DISPONER DE LA CUENTA O PARA INTERVENIR EN LA OPERACIÓN O SERVICIO.

COMO EXCEPCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ESTARÁN OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO PÁRRAFO, CUANDO LO SOLICITE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN VIRTUD DE PROVIDENCIA DICTADA EN JUICIO EN EL QUE EL TITULAR O, EN SU CASO, EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO, FIDUCIARIO, COMITENTE, COMISIONISTA, MANDANTE O MANDATARIO SEA PARTE O ACUSADO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE PÁRRAFO, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ FORMULAR SU SOLICITUD DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, O A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO TAMBIÉN ESTARÁN EXCEPTUADAS DE LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO Y, POR TANTO, OBLIGADAS A DAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN MENCIONADAS, EN LOS CASOS EN QUE SEAN SOLICITADAS POR LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

I. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN DELEGUE FACULTADES PARA REQUERIR INFORMACIÓN, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

II. LOS PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL O SUBPROCURADORES, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;



III. EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO;

IV. LAS AUTORIDADES HACENDARIAS FEDERALES, PARA FINES FISCALES;

V. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA PRESENTE LEY;

VI. EL TESORERO DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EL ACTO DE VIGILANCIA LO AMERITE, PARA SOLICITAR LOS ESTADOS DE CUENTA Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES Y, EN SU CASO, PARTICULARES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE QUE SE TRATE;

VII. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA FEDERAL Y RESPECTO A CUENTAS O CONTRATOS A TRAVÉS DE LOS CUÁLES SE ADMINISTREN O EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES;

VIII. EL TITULAR Y LOS SUBSECRETARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN O AUDITORÍA PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES.

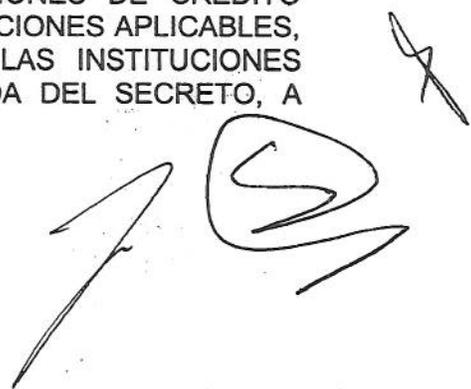
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ FORMULARSE EN TODO CASO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y

IX. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SOLICITARÁN LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES RESULTEN APLICABLES.

LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN FORMULARSE CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS INSTITUCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, VII Y IX, PODRÁN OPTAR POR SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE EXPIDA LA ORDEN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ENTREGUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIEMPRE QUE DICHOS SERVIDORES ESPECIFIQUEN LA DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, EL NÚMERO DE CUENTA, NOMBRE DEL CUENTAHABIENTE O USUARIO Y DEMÁS DATOS Y ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN PLENA, DE ACUERDO CON LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE.

LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SERÁN RESPONSABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, POR VIOLACIÓN DEL SECRETO QUE SE ESTABLECE Y LAS INSTITUCIONES ESTARÁN OBLIGADAS EN CASO DE REVELACIÓN INDEBIDA DEL SECRETO, A REPARAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN.



LO ANTERIOR, EN FORMA ALGUNA AFECTA LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE PROPORCIONAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, TODA CLASE DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, LES SOLICITE EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES QUE CELEBREN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTEN, ASÍ COMO TAMPOCO LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SEA SOLICITADA POR EL BANCO DE MÉXICO, EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SE ENTENDERÁ QUE NO EXISTE VIOLACIÓN AL SECRETO PROPIO DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, EN LOS CASOS EN QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE NORMA SU GESTIÓN, REQUIERA LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.

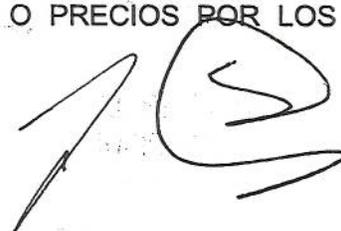
LOS DOCUMENTOS Y LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMO CONSECUENCIA DE LAS EXCEPCIONES AL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS EN LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDAN EN TÉRMINOS DE LEY Y, RESPECTO DE AQUELLOS, SE DEBERÁ OBSERVAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, AÚN CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DE QUE SE TRATE SE SEPARE DEL SERVICIO. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE QUEBRANTE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES, PROPORCIONE COPIA DE LAS MISMAS O DE LOS DOCUMENTOS CON ELLAS RELACIONADOS, O QUE DE CUALQUIER OTRA FORMA REVELE INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA, QUEDARÁ SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES CORRESPONDIENTES.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES LES FORMULE EN VIRTUD DE LAS PETICIONES DE LAS AUTORIDADES INDICADAS EN ESTE ARTÍCULO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA MISMA DETERMINE. LA PROPIA COMISIÓN PODRÁ SANCIONAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO CUMPLAN CON LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108 AL 110 DE LA PRESENTE LEY.

LA COMISIÓN EMITIRÁ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LAS QUE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE FORMULEN LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A IX DE ESTE ARTÍCULO, A EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO REQUERIDAS ESTÉN EN APTITUD DE IDENTIFICAR, LOCALIZAR Y APORTAR LAS NOTICIAS O INFORMACIÓN SOLICITADAS.

ARTÍCULOS DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN UNA PROHIBICIÓN:

- 6.1 EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE:
- A) CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE;
  - B) GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y:



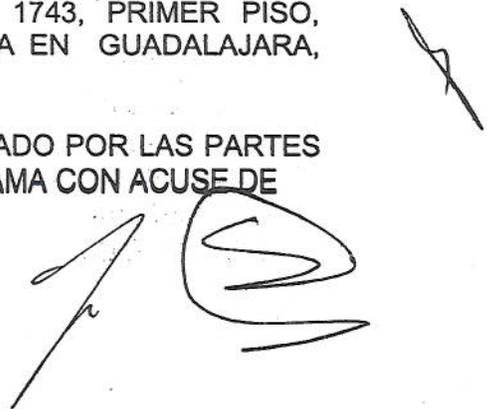
- C) REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.
- 6.2 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.
- 6.3 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN LLEVAR A CABO TIPOS DE FIDEICOMISO QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS A CELEBRAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE LAS REGULAN.
- 6.4 EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES POR ALGUNA AUTORIDAD.
- 6.5 EN LOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y LAS SOFOLES NO PODRÁN RECIBIR SINO BIENES O DERECHOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE QUE SE TRATE.
- 6.6 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, 103 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, 62 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 60 FRACCIÓN VI BIS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SEGÚN CORRESPONDA A CADA INSTITUCIÓN.

EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, NO VIOLANDO POR ELLO EL "SECRETO FIDUCIARIO" PREVISTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.-** LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE	PEDRO MOERNO # 281, ZONA CENTRO, C.P. 44100, EN GUADALAJARA, JALISCO.
FIDUCIARIO:	AV. AMÉRICAS #1685 CUARTO PISO, COLONIA PROVIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO. C.P. 44638.
COMITÉ TÉCNICO:	PEDRO MORENO # 1743, PRIMER PISO, COLONIA AMERICANA EN GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44140

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DEBERÁ SER COMUNICADO POR LAS PARTES AL FIDUCIARIO, POR ESCRITO MEDIANTE CARTA O TELEGRAMA CON ACUSE DE



RECIBO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODA COMUNICACIÓN QUE ÉSTE DIRIJA AL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO, SURTIRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.-** TODAS LAS COMUNICACIONES QUE LAS PARTES DEBAN DARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYÉNDOSE EL CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁN SER POR ESCRITO Y ENVIADAS A LA OTRA PARTE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO Ó POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ASEGURE Y COMPRUEBE SU RECEPCIÓN.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN.-** EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR Y A SACAR A PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO, A SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA OCASIONAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ASÍ COMO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LLEGAREN A CAUSARLES EN CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA RECLAMACIÓN, DEMANDA O JUICIO EN SU CONTRA; OBLIGÁNDOSE ASIMISMO A REEMBOLSARLES CUALQUIER EROGACIÓN QUE REALICEN AL RESPECTO Y EN SU PROPIA DEFENSA.

**VIGÉSIMA CUARTA.-RECEPCIÓN DEL CONTRATO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE HAN RECIBIDO UNA COPIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LO QUE DECLARAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA."

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA.

UNA VEZ LEÍDO Y APROBADO EN SUS TÉRMINOS EL PRESENTE CONVENIO, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2007, CONSERVANDO CADA UNA DE LAS PARTES UN EJEMPLAR DEL MISMO.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a long, sweeping stroke that ends in a hook. The second signature in the middle is a large, circular loop with a horizontal line through it. The third signature on the right is a smaller, more compact scribble.

FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO  
DEL ESTADO DE JALISCO.

  
LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

  
LIC. FERNANDO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
MAESTRO OSCAR GARCÍA MANZANO Y PÉREZ MÚGICA  
SECRETARIO DE FINANZAS.

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

FIDUCIARIO SUSTITUIDO  
BANSI, S. A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

  
LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO  
DELEGADO FIDUCIARIO

FIDUCIARIO SUSTITUTO  
SCOTIABANK INVERLAT, S. A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

  
FRANCISCO DELGADO ZAPICO

  
IGNACIO BATANI OMS

DELEGADO FIDUCIARIOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN Y MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y FINANCIAMIENTO, PARA EL ESTADO DE JALISCO.